

Departamento: Secretaría Expte. Núm: PLENO/15/2024



CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Da. Andrea Rodero Ruíz, Secretario del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, CERTIFICA:

Que del **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en primera convocatoria del día 29 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

8. - SECRETARÍA. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS
MUNICIPALES.

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, y el Pleno, podrá acordar asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Hasta la fecha, el Ayuntamiento ha desarrollado la regulación prevista en el mencionado artículo 73.3 con la inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de un apartado específico para dichas aportaciones a los grupos políticos municipales.

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente, el proyecto de reglamento municipal redactado por el Área de Intervención, y visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del mismo. Por todo ello, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para someterla posteriormente a la consideración del Ayuntamiento Pleno.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.

SEGUNDO. Someter dicho reglamento a **Información Pública** y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días (hábiles), para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios/ web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

En el caso de que no se produjera ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Anexo

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 1. De la dotación económica a los grupos municipales.

La regulación de las dotaciones económicas para los Grupos Políticos Municipales viene determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El importe de esta dotación económica vendrá fijado en la Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, respetando un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se





establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

Las asignaciones o aportaciones tienen carácter finalista, en cuanto que han de destinarse a financiar los gastos acometidos por el propio grupo político municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos la Ley General de Subvenciones opera con carácter supletorio, de modo que les es de aplicación el régimen de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 2. De los grupos municipales

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.
- b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.
- c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.
- d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El otorgamiento de la presente subvención queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro. f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos suitos a retensión estarán obligados a practicar las
- obligados otros gastos sujetos retención, estarán practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en Delegación Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 3.- Destino de los fondos.

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

- Los actos públicos, que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones del municipio, 0 grupos iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento l'Alfàs del Pi y sus grupos políticos municipales.
- b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.





- d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, o de la web del grupo político que contrate el mismo.
- e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo.
- g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- i) Gastos en desplazamiento y manutención de los miembros del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- j) Gastos en material propio de la labor del concejal o concejala en ejercicio de su labor corporativa.

Artículo 4.- La contabilidad específica.

- 1. Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.
- 2. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.
- 3. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.
- 4. La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

Artículo 5.- La justificación

- 1. La justificación habrá de hacerse en todo caso, mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por las facturas debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos, así como listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal.
- 2. La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de factura por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. En dicha factura deberán constar los datos fiscales (Número de Identificación Fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, número de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o constancia de su



exención, en su caso). Los gastos de desplazamientos en transportes públicos se podrán justificar mediante el ticket o factura correspondiente.

- 3. Habrá de adjuntarse declaración responsable del representante del Grupo Político Municipal señalando que la totalidad de los gastos detallados en la cuenta justificativa son ciertos y han sido destinados a las actividades y funcionamiento del Grupo Político Municipal con arreglo a lo establecido en el presente artículo y en la normativa vigente.
- 4. Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los grupos municipales con aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que tengan el N.I.F./C.I.F. correspondiente.
- 5. Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previo informe del Centro Gestor responsable y posterior remisión a la Intervención Municipal para su fiscalización limitada previa. El Ayuntamiento Pleno, en su caso, podrá solicitar el informe del Interventor acerca del cumplimiento de las normas que rigen estas dotaciones.
- 6. La justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados correspondientes al ejercicio presupuestario correspondiente. En su caso, una vez fiscalizados los justificantes, se dará un plazo de subsanación de diez días
- 7. La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias o cheques con extracto bancario de que han sido cobrados.
- 8. No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 9. En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, dentro del mes siguiente a su término. Los nuevos grupos constituidos deberán presentar otra por el período del año que corresponda a la nueva legislatura.

Artículo 6- Pago y reintegro.

- 1. El abono de la dotación económica a cada grupo se realizará semestralmente de acuerdo con el Plan de Tesorería Municipal.
- 2. Las cantidades no justificadas, o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

Artículo 7- Rendición de Cuentas.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





Disposición Transitoria Única. El presente Reglamento se aplicará por primera vez respecto de las dotaciones que los grupos municipales reciban en el ejercicio 2025, por lo que la primera justificación de los fondos librados deberá tener lugar antes del 30 de abril de 2026. Para el ejercicio 2024 se aplicará la regulación contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de dicho ejercicio.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extiendo el presente testimonio, en l'Alfàs del Pi a 2 de diciembre de 2024.

V°B°

Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI Fecha firma: 02/12/2024 14:08:31 CET AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI Fecha firma: 02/12/2024 14:08:30 CET AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

